



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00333-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que, mediante auto del 22 de julio de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda; asimismo, la demandada JENIFER MOSQUERA CUARTAS fue notificada en debida forma de dicha providencia por correo electrónico, según consta al anexo digital Nro. 8, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por otro lado, el señor MAURICIO MOSQUERA GUTIERREZ fue notificado a través de Curador Ad Litem, según consta al anexo digital Nro. 16 y 17, sin que, dentro del término del traslado, pese a que allegara contestación de la demanda, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en contra de su presentada.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 22 de julio de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.650.000.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

150

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495dcc7d7763b90425cc22bf02e68a65217cc66df4a7b2bda858a56a183232e9**

Documento generado en 29/08/2022 02:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>